Ejecución de Sentencia	:	11001-31-04-016-2012-00774-00 (NI 661)
Condenado	:	MARIA DEL PILAR LEAL VALIENTE
Identificación	:	33110609
Falladores		016 PENAL DEL CIRCUITO
Delito (s)	:	PECULADO POR APROPIACIÓN
Decisión		DECIDE SOBRE PRESCRIPCIÓN
Reclusión	:	CON ÓRDEN DE CAPTURA VIGENTE

# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., Noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

### **ASUNTO**

De oficio y ejerciendo el control sobre las condenas asignadas, se pronuncia el Despacho en torno a la posibilidad de extinguir, por prescripción, la pena impuesta a **MARIA DEL PILAR LEAL VALIENTE.** 

#### **ANTECEDENTES**

A este Juzgado le fue encargada la ejecución de la pena de seis (6) años, ocho (8) meses, por el delito de peculado por apropiación que impuso a **MARIA DEL PILAR LEAL VALIENTE** el Juzgado 16 Penal del Circuito Ley 600 de 2000 en sentencia del 28 de julio de 2014. Fallo modificado en su numeral segundo por el Tribunal Superior de Bogotá el 27 de octubre de 2016, en el sentido de imponer a **MARIA DEL PILAR LEAL VALIENTE** la accesoria de inhabilitación para ejercer la abogacía por el término de un (1) año, un (1) mes y diez (10) días; confirmando en todo lo demás el recurso de alzada.

La Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Penal, en proveído del 31 de mayo de 2017 inadmitió la demanda de casación presentada por el apoderado judicial de la sentenciado y, en igual sentido, en decisión del 1 de junio de 2017, la Corte Suprema de Justicia no accedió a la petición de declaración de prescripción de la acción penal elevada por el apoderado de la condenada **LEAL VALIENTE.** 

MAPC 1

En firme el fallo condenatorio, por parte del Juzgado fallador, el 18 de mayo de 2018 libró orden de captura en contra de la condenada **MARIA DEL PILAR LEAL VALIENTE,** con oficios No. 0542, 0544 para el cumplimiento de la pena, sin que a la fecha se haya materializado orden de captura en su contra.

#### LA SOLICITUD

Como se indicó en precedencia, el Despacho procederá a examinar de manera oficiosa si en el presente asunto operó o no el fenómeno de la prescripción de la sanción penal, de conformidad con el control de penas que se lleva a cabo en los procesos con personas privadas de la libertad y quienes no lo están, como es el caso *sub examine*.

Para abordar la pretensión de los profesionales del derecho que representan los intereses de los condenados, debe acudirse a los artículos 89 y 90 de la Ley 599 de 2000, que regulan la prescripción de la pena de la siguiente forma:

Artículo 89. La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia.

La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años.

Artículo 90. El término de prescripción de la sanción privativa de la libertad se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia, o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.

La prescripción es una de las formas de extinguir la sanción penal, la cual consiste en que transcurrido un determinado lapso sin que el Estado haya logrado ejecutarla, cesa la obligación de aplicarla; en otras palabras, el fenómeno se presenta cuando el sentenciado, una vez ejecutoriada la condena y sin que medie autorización legal o jurisdiccional, no logra ser privado de la libertad en el tiempo fijado en la sentencia, o como lo dispone la norma, en un término que en ningún caso podrá ser inferior a cinco años.

### **EL CASO CONCRETO**

Atendiendo, entonces a la precedente ilustración, corresponde al Despacho efectuar el conteo pertinente con miras a establecer si a la fecha se ha presentado el fenómeno prescriptivo.

MAPC 2

En el presente asunto tenemos que **MARIA DEL PILAR LEAL VALIENTE** fue condenada el 28 de julio de 2014 el Juzgado 16 Penal del Circuito Ley 600 de 2000, por el delito de peculado por apropiación; dicho fallo cobró ejecutoria el 18 de mayo de 2018, luego que de alcanzara firmeza la petición de declaración de prescripción de la acción penal incoada por la defensa de la procesada.

Con ocasión de la condena, el despacho fallador expidió la orden de captura No 0542 y 0544 el 18 de mayo de 2018, misma que a le fecha no se ha materializado.

El artículo 89 del estatuto represor indica que la figura extintiva en cuestión opera una vez transcurrido el tiempo fijado en la sentencia - o 5 años en caso de que la condena sea inferior a ese lapso- sin que el procesado, que no hubiere sido agraciado con la suspensión condicional de la ejecución de la pena, hay sido aprehendido para el descuento físico de la sanción.

En el presente asunto, del 18 de mayo de 2018 cuando el fallo quedó ejecutoriado, a este momento han transcurrido cinco (5) años, seis (6) meses y ocho (8) días de prescripción, es decir, menos de los seis (6) años, ocho (8) meses, viendo entonces que no se cumple con la exigencia del artículo 89 del Código Penal.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**,

# **RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** la prescripción de la pena impuesta a **MARIA DEL PILAR LEAL VALIENTE**.

SEGUNDO: REITÉRESEN las ordenes de captura de la señora MARIA DEL PILAR LEAL VALIENTE.

**TERCERO:** Contra esta determinación proceden los recursos de ley.

Permanezca la actuación en el Centro de Servicios Administrativos a la espera de que se materialice la orden de captura expedida.

# NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAPC 3

# Firmado Por: Raquel Aya Montero Juez

# Juzgado De Circuito Ejecución 001 De Penas Y Medidas De Seguridad Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f1f608b712a22f1643f60468e0ebfea2b2715e7491da3ddff5a01bdf11cc70**Documento generado en 17/11/2023 03:14:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

## RV: ESTADOS ELECTRONICOS AUTO 661//NO ESTINGUE

Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 28/11/2023 7:56

Para:Jason Jesus Tolosa Porras <jtolosap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (87 KB)

(661) NO EXTINGUE, REITERA ORDEN DE CAPTURA.pdf;

para ingresar a micrositio

Cordialmente,



# ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Subsecretaria Primera
Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá Calle 11 No 9 A 24 Edificio Kaysser. Telefax 2 832273; 2 864573; 3 415671

De: Maria Johana Jaimes Granados <mjaimesg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 27 de noviembre de 2023 17:06

Para: Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: ESTADOS ELECTRONICOS AUTO 661//NO ESTINGUE

Cordial saludo

Comedidamente para su conocimiento y fines pertinentes, se remite auto de la referencia.

#### Atentamente

MARIA JOHANA JAIMES
ESCRIBIENTE
CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BTA
CALLE 11 N° 9 -24



**De:** Juzgado 01 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 17 de noviembre de 2023 16:09

Para: Maria Johana Jaimes Granados <mjaimesg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 661//NO ESTINGUE

Cordial y respetuoso saludo,

Adjunto se remite para el trámite pertinente

Atentamente,

Yazmin Elena Pabon Salazar Asistente Administrativa



# JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.-TEL: 2846489

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.